

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto de Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 14 de Mayo)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

Habiéndose padecido un error material en la publicación del Real decreto sobre modificación del artículo 18 de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales, publicado en la «*Gaceta*» de ayer, se reproduce debidamente rectificado:

EXPOSICION

SEÑOR: La instrucción vigente para la contratación de servicios provinciales y municipales, aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, inspirándose en los principios establecidos por el Real decreto de 14 de Enero de 1883 é Instrucción de 26 de Abril de 1900, así como en las disposiciones complementarias de ésta, que refundió en un solo cuerpo, tuvo por objeto evitar las confabulaciones y amañes que, en muchos casos, tienen lugar con motivo de la intervención de personas dedicadas á especulaciones nada honrosas, originarias de daños para los intereses de los licitadores de buena fé y, por consecuencia, para los que representan las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos.

A tan laudable propósito obedecen el

establecimiento de la subasta doble y simultánea y de detalladas formalidades para la recepción de los pliegos conteniendo las proposiciones de los licitadores; pero la práctica ha demostrado, respecto de las aludidas formalidades, la deficiencia de una de las reglas consignadas, deficiencia debida, indudablemente, á la dificultad de prever todas y cada una de las circunstancias que pueden ofrecerse en los actos previos á la celebración de la subasta.

El párrafo 2.º de la regla 1.ª del artículo 18, al referirse á las horas en que, durante el plazo fijado en el párrafo anterior, podrán presentarse los pliegos de proposición, expresa que serán las que señale al efecto la Corporación contratante, para los que se presenten en sus oficinas, y en el caso de doble y simultánea subasta, las que designe además la Dirección General de Administración, para los pliegos que se depositen en dicho Centro directivo.

Con motivo de esta regla se viene dando el caso de que para la admisión de pliegos en las subastas dobles y simultáneas, las corporaciones fijen horas distintas de las que la Dirección General señala, en vista de los otros servicios á que ha de atender la dependencia de la misma, encargada de los asuntos de subastas.

Notorio es el perjuicio que se deriva de tal disparidad, porque proporciona el medio de que las personas dedicadas á las especulaciones antesaludidas tengan tiempo suficiente para enterarse del número de pliegos presentados, y de los nombres de los licitadores, ó de si ha habido carencia de ellos y proceder con arreglo á su peculiar interés, bien acudiendo á la oficina en que por la discrepancia de las

horas, puede presentarse proposición, bien absteniéndose de concurrir á la subasta.

El inconveniente apuntado puede evitarse fácilmente, previniendo que sean, tanto en la Corporación que intenta la subasta, como en la Dirección General de Administración, exactamente iguales, y las mismas, las horas para la recepción de pliegos, con lo cual, además, se completa la simultaneidad de la subasta, puesto que para esta condición precisa que la reunan, no sólo el acto de la apertura de pliegos ó declaración de no haberse presentado ninguno, sino también todos los actos y formalidades previos á la celebración de la subasta; y como la Instrucción faculta á la Dirección General de Administración para designar el día y hora en que han de celebrarse las subastas dobles y simultáneas, á dicho Centro incumbe fijar las horas para la recepción de proposiciones, tanto en la dependencia de la misma, encargada de este cometido, como en las oficinas de las Corporaciones que intenten las subastas.

Fundado en las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 9 de Mayo de 1911.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., *Trinitario Ruiz y Valarino*.

REAL DECRETO

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El párrafo 2.º de la regla 1.ª del artículo 18 de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales, aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, queda modificado en la forma siguiente:

Las horas en que, durante el mencionado plazo, podrá presentarse los pliegos de proposición, serán las que señale al efecto la Corporación contratante, y en el caso de doble y simultánea subasta, las que designe la Dirección General de Administración, que serán siempre las mismas, tanto para la recepción en su oficina correspondiente, como en la Corporación que intente la subasta.

Art. 2.º Lo ordenado en el precedente artículo tendrá efecto á partir de la fecha en que se publique esta disposición, para lo cual la Dirección General de Administración, al aprobar los pliegos de condiciones de las subastas dobles y simultáneas que se hallen sometidos á su examen, acordará la identidad de las horas para el objeto referido, corrigiendo, si hubiese necesidad, la designación de aquéllas, hecha por las Corporaciones remitentes de dichos pliegos. En los que éstas remitan en adelante cuidarán de dejar, en el sitio respectivo, los huecos necesarios, á fin de que sean llenados por la expresada Dirección General al señalar el día y hora de la subasta doble y simultánea.

Dado en Palacio á nueve de Mayo de mil novecientos once.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, *Trinitario Ruiz y Valarino*.

(«*Gaceta*» del 12 de Mayo.)

Ministerio de Hacienda

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente promovido por D. Modesto Sánchez de los Santos y otros, editores de obras, en solicitud de que se mo-

difique la cuota que por Contribución industrial satisfacen actualmente, dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden, fecha 7 del actual, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., el Consejo de Estado ha examinado el adjunto expediente, promovido por D. Modesto Sánchez de los Santos y otros, editores de obras, en solicitud de que se modifique el epígrafe 75 de la tarifa 2.ª, en el sentido de que se rebaje la cuota que actualmente satisfacen por el concepto de industrial:

»Resulta de antecedentes:

»Que D. Modesto Sánchez de los Santos y otros tres editores de obras, en instancia de 20 de Febrero último, suplican que V. E. se digne suprimir el segundo párrafo de la nota al epígrafe 75 de la tarifa 2.ª del Reglamento para la Contribución industrial, ó por lo menos se modifique en el sentido de que el autor que vende directamente su libro, con exclusión de todo otro, tribute un pequeñísimo subsidio, en relación con la exigua industria que ejerce;

»Que el Negociado y Sección correspondiente de la Dirección General de Contribuciones, han informado en el sentido de que procede sustituir el segundo párrafo de la nota del epígrafe 75 de la tarifa 2.ª de las unidas al Reglamento de la Contribución industrial por otro, que diga:

»Los autores que vendan exclusiva y directamente sus obras en su domicilio particular, sin establecimiento abierto al público, tributarán por este epígrafe con la cuarta parte de la cuota de tarifa. Cuando vendan en el establecimiento abierto, pero también exclusivamente sus obras, pagarán el total de la cuota de este epígrafe; pero estarán exentos de tributar como libreros de la tarifa 1.ª En ambos casos, la cuota que corresponda á los autores será considerada como irreducible»;

»Que la Dirección General de lo Contencioso informa, con fecha 14 de Marzo próximo pasado, idéntico sentido al de la de Contribuciones; y

»Que en tal estado el expediente se remite á consulta de este Consejo:

»Considerando que aparece justificada la necesidad de que el segundo párrafo de la nota al epígrafe 75 de la tarifa 2.ª sea modificada buscando la armonía de la cuota que se señala con las utilidades presuntas, base de la tributación:

»Considerando que para ello hay que partir de las diferencias que existen entre los empresarios ó editores de obras y los autores que exclusiva y directamente venden las obras que producen y entre dichos autores y los libreros que se dedican á la venta de toda clase de obras,

»El Consejo de Estado opina que procede resolver este expediente en los términos propuestos por la Dirección General de Contribuciones antes transcritos.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1911.—Rodríguez.

Señor Director general de Contribuciones.

(«Gaceta» del día 12 de Mayo).

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente de asimilación de la industria de Peritos aparejadores, instruido por la Delegación de Hacienda de Cádiz, á instancia de don José del Aguila y otros, profesionales, dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden, fecha 7 del actual, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., el Consejo de Estado ha examinado el expediente de asimilación de la industria de Peritos aparejadores, instruido por la Delegación de Hacienda de Cádiz á instancia de don José del Aguila y otros, vecinos de dicha ciudad.

»Resulta de antecedentes:

»Que iniciado el expediente por la Administración de Hacienda, hoy de Contribuciones, de Cádiz, por haber remitido la Dirección General de Contribuciones á la provincia la instancia en que solicitaba la asimilación por los interesados, la citada Administración provincial pidió informe á los Arquitectos de la Diputación y el Ayuntamiento, que lo emitieron en el sentido de que la profesión de Peritos aparejadores está incluida en el número 3 del cuadro de las profesiones del orden civil de la tarifa 4.ª, pues el apelativo Perito, que se antepone á la palabra aparejador, que dicho número clasifica, no cambia el sentido ni las atribuciones de la profesión, pues las Reales órdenes de 4 de Junio de 1902 y 5 de Enero de 1905, que regulan el actual ejercicio de la profesión, no dan derechos nuevos á estos funcionarios, que, siendo Auxiliares de los Arquitectos, tenían antes detalladas sus atribuciones en el Reglamento de 24 de Enero de 1855, limitado por el de 22 de Junio de 1884:

»Que el Director de la Escuela Superior de Artes é Industriales y Bellas Artes, informó en el sentido de que los Peritos aparejadores deben asimilarse á los Maestros de obras del número 8, del cuadro de profesiones del orden civil, pues el estudio de la carrera abarca todos los que se cursaban en la extinguida de Maestros de obras, aun ampliados en la medida que exigen los progresos modernos en el arte de construir, concordando con este parecer el de un Maestro de obras también consultado al efecto, y la Inspección, que en apoyo de su deducción arguye que no teniendo los Peritos aparejadores menos atribuciones ni menos importancia profesional que los Maestros de obras, no puede señalárseles cuota inferior á éstos, sino que á ellos deben equipararse tributariamente, haciendo constar la Inspección, en informe separado y á instancia de la Administración, que los firmantes de la reclamación no habían ejercido hasta la fecha acto alguno de industria, por lo cual no figuraban inscritos en matrícula:

»Que el Negociado de la Administración, en vista de lo actuado, propuso asimilar la profesión á la de los Aparejadores del número 3.º del cuadro, previo informe de la Abogacía del Estado, que se conforma con aquella propuesta, atendiendo á la semejanza entre los antiguos Aparejadores y los actuales Peritos y á que la profesión de Maestros de obras está destinada á desaparecer, pues están suprimidos los estudios oficiales de la ca-

rrera, opiniones con las que estuvieron también conformes el Administrador y el Delegado al remitir el expediente para su resolución definitiva:

»Que la Dirección General de Contribuciones, con fecha 6 del actual, propone que se incluya la profesión de Perito aparejador en el número 3.º del cuadro de profesiones del orden civil de la tarifa 4.ª, redactando el epígrafe en la siguiente forma: «Aparejadores y Peritos aparejadores», y

»Que en tal estado el expediente, se remite á consulta de este Consejo.

»Considerando que no pueden equipararse los Peritos aparejadores con los Maestros de obras, porque los primeros, salvo los casos excepcionales á que se refiere el Real decreto de 4 de Junio de 1902, han de ejercer su profesión á las órdenes de los Arquitectos:

Considerando que las atribuciones de dichos Peritos aparejadores son análogas á las de los antiguos Aparejadores, comprendidos en el número 3.º del cuadro de profesiones del orden civil,

»El Consejo de Estado opina:

»Que procede resolver este expediente en los términos propuestos por la Dirección General de Contribuciones, incluyendo la profesión de Peritos aparejadores en el número 3.º del cuadro de profesiones civiles de la tarifa 4.ª, redactando el epígrafe en esta forma: «Aparejadores y Peritos aparejadores».

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1911.—Rodríguez.

Señor Director general de Contribuciones.

(«Gaceta» del día 13 de Mayo.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1.653

Según me comunica el Alcalde de Luque, el labrador del cortijo de la Rosilla, de aquel término, D. Juan Gaiesteo Aguilera, se ha encontrado en terrenos del mismo, abandonada y sin dueño, una yegua con rastra, pelo castaño claro, luceira, más de marca, con dos fuentes en cada corbejón, una nube en el ojo derecho y la cola cortada por el macho.

Lo que hago público en este periódico oficial para general conocimiento; previniendo que en caso de no presentarse el dueño á recoger la yegua de referencia, se venderá en pública subasta en el Ayuntamiento de Luque, dentro del plazo de veinte días.

Córdoba 15 de Mayo de 1911.

El Gobernador,

Fidel Gurrea Olmos.

Diputación provincial de Córdoba

Contaduría

Circular número 1.598

Vistos los expedientes instruidos contra los Ayuntamientos de esta provincia,

por las cantidades que á continuación se expresan, correspondientes á los débitos por el primer trimestre de contingente provincial del año 1911:

	Pesetas.
Aguilar	11.509 61
Cabra	9.718 31
Fuente la Lancha	115 75
Fuente Obejuna	3.591 27
Hinojosa del Duque	4.209 48
Iznájar	1.928 62
Luque	2.220 47
Rute	4.249 83
Santa Eufemia	630 54
Valenzuela	782 61
Valsequillo	369 43
Zuheros	905 98

Resultando que en 20 de Febrero último fueron requeridos los Ayuntamientos deudores por circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de 24 del mismo mes, al objeto de que subsanasen las faltas en que hubiesen incurrido, evitando de este modo les fuera exigida la responsabilidad personal por su demora en el pago, en armonía con lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 28 de Junio de 1898:

Resultando que los Ayuntamientos que más arriba se mencionan nada han expuesto en justificación de sus descubiertos por el primer trimestre de 1911:

Considerando que los Ayuntamientos deudores que no prueban documental-mente ante la Diputación, á pesar de los requerimientos, la imposibilidad de satisfacer sus descubiertos por causas que no les sean imputables, incurren en omisión inexcusable por no haber arbitrado previamente y dentro de los términos legales las cantidades necesarias para pago de sus débitos, ó por negligencia en la recaudación de las presupuestadas y repartidas entre los contribuyentes;

La Comisión provincial, en sesión de 25 de Abril próximo pasado, acordó, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 45, letra G de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, en relación con el 27 de la ley de 28 de Junio de 1898, declarar la responsabilidad personal del Alcalde y Concejales que actuaran á la fecha del requerimiento, y que los procedimientos se dirijan contra las rentas y bienes de los mismos.

Lo que se publica en este periódico oficial para que sirva de notificación á los interesados; previniéndoles que contra el anterior acuerdo pueden entablar el recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal provincial, con arreglo á lo prevenido en el número 4.º, artículo 6.º del Real decreto de 15 de Agosto de 1902, y dentro del término señalado por la ley y Reglamento de 22 de Junio de 1894.

Córdoba 6 de Mayo de 1911.—El Vicepresidente, Antonio Ortega.

Administración de Propiedades

é Impuestos

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1.661

1'20 por 100 sobre pagos.

El Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, en uso de las facultades que le confiere el Reglamento de 10 de Agosto de 1893, en su artículo 19, párrafo 1.º, se ha servido imponer la multa reglamentaria á los Alcaldes de Almodó-

var del Río, Baena, Fuente Obejuna, Granjuela, Hinojosa, Villaralto, Montilla, Palenciana, Pedroche, Rambla, Torrecampo, Valenzuela y Villa del Río, sin perjuicio del nombramiento de comisionado en su día, conforme al párrafo 2.º de dicho artículo, por no haber remitido la certificación de los pagos verificados durante el cuarto trimestre del año próximo pasado; advirtiéndoles que de no hacer efectiva expresada multa en el plazo de diez días, les parará el perjuicio á que haya lugar.

La expresada autoridad, secundada por esta Administración, está dispuesta á no consentir las demoras y deficiencias que se vienen observando en el cumplimiento de este servicio, á cuyo fin previene á la mayoría de los Ayuntamientos que las certificaciones deben confeccionarse en forma reglamentaria, designando y justificando las cantidades exceptuadas, por casillas independientes de las sujetas, remitiéndolas á esta nueva Administración de Propiedades é Impuestos, y teniendo en cuenta para su régimen mas acertado los artículos 15 y 17 del mencionado Reglamento.

Córdoba 11 de Mayo de 1911.—El Administrador accidental, Félix de C. Izquierdo.

AYUNTAMIENTOS

ALMODÓVAR DEL RÍO

Núm. 1.618

Don Salvador Serrano Reyes, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formadas las cuentas de ordenación y caudales del Pósito de la misma, correspondientes al año 1910, quedan de manifiesto en la Secretaría municipal, por término de quince días, para que puedan ser examinadas por las personas que á bien lo tengan y hacer por escrito las reclamaciones ó observaciones que consideren oportunas.

Almodóvar del Río 12 de Mayo de 1911.—Salvador Carmona.

CARPIO

Núm. 1.656

Don Antonio Lara Aguilar-Tablada, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo procederse por el Ayuntamiento y Junta pericial de esta, en el mes actual, á la formación del apéndice al amillaramiento de rústica que ha de regir en el año próximo de 1912, se advierte á los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros de este término municipal, que en el plazo de quince días, contados desde la fecha de la inserción del presente edicto, entreguen en la Secretaría de expresado Ayuntamiento las relaciones juradas, previamente reintegradas, de las alteraciones que hayan sufrido sus riquezas, una por cada finca, no siendo admitidas las que no acompañen títulos de propiedad ó justifiquen el previo pago de los derechos reales á la Hacienda.

Carpio 12 de Mayo de 1911.—Antonio Lara.

MONTEMAYOR

Núm. 1.638

Don Fernando Carmona Moreno, Caballero de la Orden Militar de San Hermenegildo, Alcalde interino de esta villa.

Hago saber: que formadas las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al ejercicio de 1910, y aprobadas por el Ayuntamiento previo dictamen del se-

ñor Regidor Síndico, quedan expuestas al público por término de quince días hábiles, á contar desde la fecha, para que puedan examinarlas las personas que gusten y aducir las reclamaciones que crean oportunas.

Montemayor 8 de Mayo de 1911.—Fernando Carmona.

AGUILAR

Núm. 1.619

Año de 1911.—Mes de Mayo
Presupuesto de gastos

Distribución de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores presenta el Alcalde que suscribe á la aprobación del ilustre Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 155 de la ley Municipal y demás disposiciones vigentes:

Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento, 2.547'08 pesetas.

Capítulo 2.º—Policía de seguridad, pesetas 689'41.

Capítulo 3.º—Policía urbana y rural, 1.826'58 pesetas.

Capítulo 4.º—Instrucción pública, pesetas 387'50.

Capítulo 5.º—Beneficencia, 1.364'75 pesetas.

Capítulo 6.º—Obras públicas, 2.583'34 pesetas.

Capítulo 7.º—Corrección pública, pesetas 722'34.

Capítulo 8.º—Montes, 00'00.

Capítulo 9.º—Cargas y contingente provincial, 12.309'67 pesetas.

Capítulo 10.—Obras de nueva construcción, 00'00.

Capítulo 11.—Imprevistos, 1.333'33 pesetas.

Suma total, 23.764 pesetas.

Aguilar 1.º de Mayo de 1911.—El Alcalde, Francisco Sampedro.

La presente distribución de fondos fué aprobada por el ilustre Ayuntamiento en sesión del día 8 del corriente mes.

Aguilar á 11 de Mayo de 1911.—El Secretario interino, Fernando Carmona.—V.º B.º: El Alcalde, Sampedro.

VILLAHARTA

Núm. 1.657

Don Emeterio Gavilán Galán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo procederse por este Ayuntamiento y Junta pericial á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana, se advierte á los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza, que durante el mes actual pueden presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones juradas correspondientes, acompañadas de los documentos que justifiquen el previo pago de los derechos reales á la Hacienda.

Villaharta 12 de Mayo de 1911.—El Alcalde, Emeterio Gavilán.

Administración de Consumos

DE DOS TORRES

Núm. 1.664

Edicto

Terminado por esta Administración, conforme á lo prevenido en el artículo 56 y siguientes del Reglamento del ramo de 11 de Octubre de 1898, el expediente de conciertos obligatorios y repartos de cuo-

tas fijadas por los consumos y ventas de especies gravadas que se verifiquen en el extrarradio de este término municipal durante los años de 1911 y 1912, queda expuesto al público en esta oficina, por término de doce días, á contar desde esta fecha, durante cuyo plazo los interesados podrán formular las reclamaciones á que se crean con derecho.

Dos Torres 11 de Mayo de 1911.—El Administrador, Juan Antonio Misas.

Yeguada Militar

Núm. 1.662

El día 25 del actual, á las ocho de la mañana, se procederá á la venta en pública subasta, en la Plaza de la Trinidad, como en años anteriores, de 35 yeguas que existen sobrantes por selección en este Establecimiento, facilitándose á los postores los antecedentes que deseen y las hojas de origen.

Córdoba 13 de Mayo de 1911.—El Oficial-pagador, Joaquín de León.—Visto bueno: El Teniente Coronel primer Jefe, Arredondo.

2.º Cuerpo de Ejército

Hospital militar de Córdoba.

Núm. 1.649

Anuncio

Por el presente se convoca á concurso de postores para el abastecimiento de los víveres y artículos que se consideren necesarios durante el mes próximo en este Establecimiento y cuyas clases y condiciones son las que á continuación se detallan, debiendo verificarse dicho concurso en este Hospital el día 31 del corriente, á las nueve de la mañana:

Aceite mineral superior exento de materias extrañas, rectificado.

Idem vegetal de 1.ª clase puro de oliva, bien clarificado.

Idem idem de 2.ª id. id. de id.

Arroz de 1.ª bien cribado y limpio.

Azúcar blanco superior en perfecto estado de limpieza.

Carbón de cok, compacto y desprovisto de agua.

Carbón mineral.

Idem vegetal de encina, desprovisto de tierra y de picón.

Carne de vaca superior facilitada en 2/3 de pulpa y 1/3 de hueso, en perfecto estado de conservación, desprovista de sebos y sustancias grasas fáciles á la cocción por proceder de reses jóvenes.

Chocolate de buena calidad, desprovisto de féculas, sustancias minerales y en general de materias nocivas.

Gallinas en buen estado de salud.

Garbanzos de Castilla de buena calidad y facil cocción.

Huevos en buen estado de conservación.

Jabón común de sosa, desprovisto de exceso de álcalis y de sustancias minerales.

Jamón magro del país perfectamente conservado, añejo, desprovisto de exceso de sal y sin enranciar.

Leche de vaca que marque 35 grados en el Lactómetro.

Idem de cabra id. id. id.

Manteca de cerdo salada, desprovista

de cebos, sustancias grasas y minerales que la impurifiquen.

Pasta para sopa de diferentes clases, frescas sin presentar señales de enmohecimiento.

Patatas en buen estado de conservación.

Pollos de gallina en perfecto estado de salud.

Tocino en hojas de poco grueso, con vetas de jamón, sin exceso de sal y sin enranciar.

Vino tinto común, desprovisto de agua, materias colorantes y sales minerales que lo impurifiquen.

Vino blanco generoso, bien clarificado, desprovisto de agua y materias extrañas que lo impurifiquen.

Observaciones

Los artículos serán puestos en el Establecimiento de cuenta y riesgo de los abastecedores.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones aún cuando medie asesoramiento de peritos.

Los pagos estarán sujetos al 1.º 20 por 100 de descuento que establece la ley vigente para los que efectúe el Estado.

Córdoba 13 de Mayo de 1911.—El Administrador, Joaquín de León.—Visto bueno: El Comisario de Guerra Interventor, Luis Ducassi.

JUZGADOS

POZOBLANCO

Núm. 1.655

Don Froilán Rodríguez Maquivar, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: que en este de mi cargo y ante el Actuario que refrenda se instruye expediente á instancia de don Juan Antonio Sánchez y Sánchez, en el que solicita se declare el dominio á su favor de la finca siguiente, que dice haber adquirido hace seis meses por compra á Felisa Peralbo Moreno, esposa de Juan Rojas Muñoz, de estos vecinos:

Una casa en esta villa, y su calle Travesía de Gutiérrez, señalada con el número primero, antes Gutiérrez, número cinco; que linda por la derecha entrando con otras de Isabel María Cobos, hoy de Miguel Fernández Dueñas; por la izquierda hace esquina á dicha calle Gutiérrez; por su espalda con casa antes de Francisco Peralbo, hoy de herederos de María Angela Moreno Bajo, hace frente á Saliente, y se encuentra formada sobre un área de ciento cincuenta metros cuadrados; su valor mil pesetas. Referida casa se encuentra inscrita en el Registro de la propiedad de este partido á nombre de don José María Moreno Bajo, de quien la heredó la transmitente Felisa Peralbo Moreno, al folio doscientos veinte del tomo doscientos veintiseis, libro sesenta y tres de esta villa, finca número tres mil cuatrocientos cuarenta y uno, inscripción tercera.

En cuyo expediente he acordado por providencia fecha de ayer, entre otras diligencias, convocar á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, por medio del presente, á fin de que comparezcan si quisieren, á alegar su derecho, ante este Juz-

gado, dentro del término de ciento ochenta días, á contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Pozoblanco á nueve de Mayo de mil novecientos once.—Froilán R. Maquivar.—El Escribano, Julio Pellitero.

Núm. 1.640

Don Froilán Rodríguez Maquivar, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego á todas las autoridades y encargo á los agentes de la policía judicial, practiquen diligencias en la busca de una yegua de doce años, de un metro cincuenta y seis centímetros de alzada, capa torda, raza española, marca H en la nalga derecha, sin defecto ni señas particulares, con la marca de la Sociedad El Fénix Agrícola en la nalga izquierda, estando para parir, y lleva una rastra potra de un año, negra y lucera, sin asegurar, hurtadas la noche del trece al catorce de Abril anterior de la finca Venta Velasco, término de Villanueva de Córdoba, á la vecina de la misma doña María Josefa Ayllón, y de ser habidas sean puestas á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo por tal motivo.

Dada en Pozoblanco á once de Mayo de mil novecientos once.—Froilán R. Maquivar.—El Escribano, Julio Pellitero.

LA RAMBLA

Núm. 1.670

Don Gregorio Fernández Merayo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las autoridades de la Nación, se sirvan disponer que por los individuos de la policía judicial se practiquen diligencias para la busca de las dos caballerías mulares que al final se reseñarán, propias de Andrés García Granados, vecino de La Victoria, hurtadas en la mañana del día ocho del actual de la hacienda de olivar nombrada La Enriqueta, de este término municipal, donde se encontraban pastando, y caso de ser habidas las remitan á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encontraren si no acreditaren en el acto su legítima adquisición.

Dada en La Rambla á doce de Mayo de mil novecientos once.—Gregorio Fernández.—El actuario, Antonio López del Moral.

Señas de las caballerías

Un mulo castaño, de diez años, castrado, de un metro cuarenta y cinco centímetros de alzada; y otro mulo negro, de cuatro años, castrado, un metro cuarenta y cinco centímetros de alzada, ambos herrados en la nalga izquierda con el de la compañía «El Fénix Agrícola».

MONTORO

Núm. 1.668

Don Luis Rodríguez Cabezas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca de las caballerías que después se reseñarán, propias de Antonio Medina Iglesias, vecino de Adamuz, las cuales desaparecieron en la noche del día diecinueve al veinte de Abril último del sitio nombrado «Los Remochos», del término de dicho pueblo de

Adamuz, y caso de ser habidas sean puestas á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, como igualmente el autor ó autores del hurto de las mismas, caso de ser habidos, en calidad de detenidos en la cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en providencia de hoy, dictada en el sumario que se sigue en este Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda sobre tal hecho.

Dada en Montoro á cuatro de Mayo de mil novecientos once.—Luis Rodríguez.—El Actuario, Licenciado José Benítez Lara.

Señas de las caballerías

Un mulo de cuatro años, alzada un metro cuarenta centímetros, color tordo oscuro, raya cruzada, con el hierro de la Compañía «Europe Company», y E. E. enlazadas en la nalga izquierda.

Y otro mulo de siete años, alzada un metro cuarenta y siete centímetros, castaño oscuro, lunares blancos en los costillares, y el mismo hierro que el anterior, con el número quince.

Núm. 1.667

Don José Benítez Lara, Licenciado en Derecho civil y Canónico y Escribano del Juzgado de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, y en virtud de lo acordado por providencia de hoy dictada por el señor Juez de instrucción de este partido en el sumario que se sigue en este Juzgado y por la Escribanía que en él despacho á virtud de denuncia, fecha once de Diciembre del año último, pasada al mismo por el Jefe de la estación férrea de esta ciudad, perteneciente á la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, participando que en el tren ciento setenta y cuatro de mercancía descendente que llegó á esta estación á las siete y cuatro, se notó en el vagón serie J., número trescientos treinta y cuatro, la falta de una caja de naranjas, con peso de treinta y cinco kilos, marca J. C., de la partida siete mil ochocientos sesenta y ocho de Blanca á Jerez, cito á don Federico Gabiro, consignatario de expresada caja de naranjas, que reside en el extranjero, ignorándose en que punto, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la última inserción, comparezca ante este dicho Juzgado, sito en la casa número cuatro de la calle Salazar, de esta ciudad, para ofrecerle indicado sumario, bajo apercibimiento de que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Montoro treinta de Abril de mil novecientos once.—Licenciado José Benítez Lara.

AGUILAR

Núm. 1.665

Don Agustín Aranda y García de Castro, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente requiero á las autoridades así civiles como militares é individuos que componen la policía judicial, para que se practiquen activas diligencias en la busca de las dos caballerías que se reseñarán, las cuales, como de la propiedad de don Ricardo Aparicio y Aparicio, de estos vecinos, desaparecieron el siete del actual de los terrenos de la finca nombrada Donamayor, de este

término, y caso de ser habidas sean puestas á mi disposición juntamente con las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición; pues así lo tengo mandado en el sumario que con tal motivo instruyo.

Dado en Aguilar á doce de Mayo de mil novecientos once.—Agustín Aranda.—El actuario, Timoteo Sánchez.

Caballerías y sus señas

Dos mulos de siete años y capones, uno de un metro veintidos centímetros de alzada, negro morcillo, hojiclaro y vociclaro, lunar blanco en el hjar derecho; y el otro de un metro cuarenta y siete centímetros de alzada, castaño oscuro, lunares blancos en los costillares, rayado en lo cruzado, sin hierro y con la marca de la Sociedad el Fénix Agrícola, ambos en la nalga izquierda letra V.

ALMODOVAR DEL CAMPO

Núm. 1.669

Don Fernando Gamero y Calvo, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, se cita, llama y emplaza al procesado por falsedad en billetes del Banco de España Antonio Martín Fernández, de unos treinta años, viste pantalón color avellana, blusa color tierra, sombrero negro alto, calza alpargatas y es remellado del ojo izquierdo; habiendo tenido su último domicilio en Córdoba, calle Escañuela, número nueve; comparecerá ante este Juzgado dentro del término de diez días, con apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca y captura de expresado sujeto, trasladándolo, caso de ser habido, á la cárcel de esta ciudad, y á mi disposición.

Dada en Almodóvar del Campo á trece de Mayo de mil novecientos once.—Fernando Gamero y Calvo.—Por su mandado, Indalecio Gil.

MONTILLA

Núm. 1.671

Don Angel Ortega y Trillo, Abogado y Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: que en el expediente juicio verbal de faltas que bajo el número ciento treinta y siete se sigue en este Juzgado, contra el que dijo llamarse Francisco Ruiz González, vecino de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, por entrada y pastoreo de treinta y seis cabezas de ganado cabrío, sin permiso, en la dehesa del cortijo nominado «Necleto», de este término, el Tribunal municipal de mi presidencia, compuesto de los adjuntos don José Salas Sidro y don Francisco Ramírez Espejo, ha dictado sentencia en este día, cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos: que debemos condenar y condenamos á Francisco Ruiz González á la multa de veinticinco pesetas, por la que caso de insolvencia sufrirá el apremio personal establecido y al pago de las costas.

Y para que sirva de notificación al Francisco Ruiz, se expide el presente que insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme á lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Montilla á trece de Mayo de mil novecientos once.—Angel Ortega.—El Secretario suplente, José Castellano.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan para que comparezcan el día que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.635

NUNEZ FERNANDEZ Rafael, natural de Córdoba, de estado soltero, de oficio casillero, de doce años; domiciliado últimamente en Córdoba; procesado por hurto; comparecerá, en término de ocho días, ante el Juzgado de dicha capital, situado en la calle Góngora, sin número.

Núm. 1.666

CEREZO AGUAYO Teresa, domiciliada últimamente en Montoro, calle Duques; comparecerá, el día dieciséis del actual, á las doce de su mañana, ante la ilustrísima Audiencia provincial de Córdoba; para asistir como testigo al juicio oral de la causa que se siguió por homicidio contra Acisclos Sánchez Cabrera, por el Juzgado de instrucción de Montoro.

Advertencia

Conforme con la condición 4.ª

del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio en este periódico oficial, que sea á instancia de parte, sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago.

IMPRESOS

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. La Opinión, Braulio Laportilla, 6